



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

311

|                                       |                                 |
|---------------------------------------|---------------------------------|
| Fecha de Clasificación:               | 08-11-2017                      |
| Unidad Administrativa:                | CAMPECHE                        |
| Reservado:                            |                                 |
| Período de Reserva:                   | 4 AÑOS                          |
| Fundamento Legal:                     | 13 FRACCIÓN Y y 14 IV LFTAIPG   |
| Ampliación del período de reserva:    |                                 |
| Confidencial:                         |                                 |
| Fundamento Legal:                     |                                 |
| Rúbrica del Titular de la Unidad:     | LIC. LUIS ENRIQUE MENA CALDERON |
| Fecha de desclasificación:            |                                 |
| Rúbrica y Cargo del Servidor público: |                                 |
| SUBDELEGACIÓN JURÍDICA                |                                 |

**Número de Expediente:** PFFA/11.2/2C.27.5/00018-18

**Inspeccionado:** DOWELL SCHLUMBERGER DE MEXICO, S.A. DE C.V.

**Asunto:** Resolución Administrativa

**Resolución No.** PFFA/11.1.5/01906/2018/217

San Francisco de Campeche, Campeche, a 03 de octubre del año dos mil dieciocho.

VISTOS los autos y demás constancias que integran el expediente administrativo número PFFA/11.2/2C.27.5/00018-17, abierto a nombre la empresa denominada DOWELL SCHLUMBERGER DE MEXICO, S.A. DE C.V. esta Autoridad emite la siguiente:

**RESULTANDO**

I.- En fecha veintidós de marzo del año dos mil diecisiete, se emitió la Orden de Inspección en materia de Impacto ambiental número PFFA/11.2/2C.27.5/00031-17, suscrita por el Licenciado LUIS ENRIQUE MENA CALDERON, en su carácter de entonces Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, en la cual se indica realizar una visita de inspección a la empresa denominada DOWELL SCHLUMBERGER DE MEXICO, S.A. DE C.V., la cual tendrá por objeto verificar el cabal cumplimiento de las obligaciones ambientales.

II.- En cumplimiento de la orden de inspección precisada en el punto anterior, el día veintisiete de marzo del año en curso, inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, levantaron para debida constancia el Acta de Inspección No. PFFA/11.2/2C.27.5/00031-17, en la cual se asentaron diversos hechos y



54

[...]

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL

ARTÍCULO 47.- La ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, en las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

En todo caso, el promovente podrá solicitar que se integren a la resolución los demás permisos, licencias y autorizaciones que sean necesarios para llevar a cabo la obra o actividad proyectada y cuyo otorgamiento corresponda a la Secretaría.

[...]

ARTÍCULO 48.- En los casos de autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará las condiciones y requerimientos que deban observarse tanto en la etapa previa al inicio de la obra o actividad, como en sus etapas de construcción, operación y abandono.

Oficio [REDACTED] de fecha diecisiete de febrero del año dos mil diez.

TERMINO TERCERO: La presente no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura que no esté listada en el Término Primero del presente oficio, sin embargo, en el momento de que se decida llevar a cabo cualquier actividad diferente, diferente a la autorizada, por sí o por terceros, directa o indirectamente vinculados a el proyecto, deberá solicitar esta Delegación Federal, la definición de competencia y modalidad de evaluación del impacto ambiental para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar.”



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN CAMPECHE  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

TERMINO QUINTO: El promovente, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al proyecto, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los Artículos 6 Y 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico Y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para que con toda oportunidad se determine lo procedente. Por lo anterior, el promovente, deberá presentar tanto la información técnica de la modificación del proyecto, como lo correspondiente a las condiciones ambientales del sitio, los impactos ambientales, las medidas de mitigación y los escenarios esperados, para que esta Unidad Administrativa analice si los cambios decididos no causaran desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites Y las condiciones establecidas en res disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos del presente oficio resolutivo. Para lo anterior, el promovente deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del proyecto que se pretenda modificar. Así mismo, queda en el entendido de que mientras el promovente no posea autorización de dichas modificaciones, las actividades correspondientes no podrán ser desarrolladas. Con base en lo anterior, queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización en materia ambiental.

Haciéndole saber que dentro del término de los quince días hábiles, la empresa denominada DOWELL SCHLUMBERGER DE MEXICO S.A. DE C.V. en el oficio [REDACTED] 0, NRA: [REDACTED] bitacora: [REDACTED] CLAVE DEL PROYECTP [REDACTED] fecha 17 de febrero del 2010 a favor de DOWELL SCHLUMBERGER DE MEXICO S.A. DE C.V. con domicilio en [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], deberá presentar su modificación, o ampliación por el cual le autoricen las obras descritas, en una superficie total de 10,800 metros cuadrados y no de 978.354.

En razón de que del contenido del acta de inspección afecta al presente procedimiento, se señala que la referida empresa cuenta con las obras autorizadas, pero éstas ocupan una superficie total de 10,800 metros cuadrados, es por ello que determinan que las obras autorizadas se encuentran fuera de una superficie autorizada.

Dicho acuerdo de emplazamiento fue notificado con fecha dos de agosto del año en curso, según cedula de notificación que obra en los autos del presente expediente administrativo.

V.- Escrito signado por el [REDACTED] en su carácter de representante legal de la empresa DOWELL SCHLUMBERGER DE MEXICO, S.A. DE C.V., por el cual señala domicilio ubicado en [REDACTED]

[REDACTED] autorizando a los CC. [REDACTED]  
[REDACTED]

[REDACTED] de igual forma realiza ciertas consideraciones y adjunta diversos documentos consistentes en:

- Copia certificada de un instrumento notarial para acreditar su personalidad como representante legal de la empresa inspeccionada.
- copia de la autorización en materia de impacto ambiental número [REDACTED] de fecha 17 de febrero del año 2010
- Copia de un escrito dirigido a la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Campeche, solicitando la corrección de un error mecanográfico en la autorización en materia de impacto ambiental [REDACTED] por el cual solicita le sea corregido la superficie total de la base de operaciones de Schlumberger de 9,270 y que la superficie autorizada para realizar la adecuaciones es de 978.354
- Copia de la autorización de impacto ambiental número [REDACTED] de fecha 08 de diciembre del año 1994, a través de la cual la entonces Subdelegación de Protección Ambiental



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN CAMPECHE  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

en Campeche de la Secretaría de Desarrollo Social, autorizo al anterior dueño de la base, a construir la infraestructura y demás obras civiles que hoy alberga la mayor parte del proceso productivo.

- Copia de la autorización número [REDACTED] fecha 10 de marzo del año 1995, a través de la cual la Delegación Campeche, autorizo la expansión de las construcciones de la base, las cuales actualmente son ocupadas por Schlumberger;

- Copia de la autorización en materia de impacto ambiental número [REDACTED] de fecha 24 de junio del año 1998, por la cual se autorizó la construcción de instalaciones para albergar las oficinas de control técnico y administrativo de sus operaciones;

- Copia del oficio número [REDACTED] de fecha 15 de diciembre, por el cual el INE de la SEMARNAP, autorizo a Schlumberger la construcción de instalaciones para albergar las oficinas de control técnico y administrativo de sus operaciones;

- Copia del oficio número [REDACTED] a través del cual se autorizó en materia de impacto una nueva expansión de las oficinas de Schlumberger en la base, el techado del área de silo de almacenamiento, así como una redistribución de los tanques de almacenamiento de nitrógeno y áreas de lavado;

- Copia del oficio número [REDACTED] el cual se autorizó la pavimentación de un área de 1007.50 metros cuadrados de la base;

- copia del oficio en materia de impacto ambiental por el cual exentó el reforzamiento estructural del muelle federal que parte del área de maniobras de Schlumberger en la base;

VI.- Escrito firmado por el [REDACTED] en su carácter de representante legal de la empresa DOWELL SCHLUMBERGER DE MEXICO, S.A. DE C.V., por el cual realiza ciertas consideraciones y adjunta diversos documentos consistentes en:

- Testimonial de la protocolización del acta que contiene la sesión del consejo de administración de la sociedad inspeccionada, mismo que contiene el otorgamiento de poderes;

- Copia del escrito recepcionado con fecha 03 de abril del año 2017, firmado por el C. [REDACTED] por el cual realizo argumentaciones en torno al contenido del acta de inspección;

- copia del manifiesto de impacto ambiental modalidad particular de la empresa denominada DOWELL SCHLUMBERGER DE MEXICO, S.A DE C.V.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

347

- Copia de un escrito dirigido a la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Campeche, solicitando la corrección de un error mecanográfico en la autorización en materia de impacto ambiental [REDACTED] por el cual solicita le sea corregido la superficie total de la base de operaciones de Schlumberger de 9,270 y que la superficie autorizada para realizar las adecuaciones es de 978.354.
- Copia del escrito de fecha 31 de julio del año 2018, por el cual presenta información en alcance para mejor proveer, el cual se encuentra dirigido a la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Delegación Campeche;
- Copia de la autorización de impacto ambiental número 118-800-483/3041, de fecha 08 de diciembre del año 1994, a través de la cual la entonces Subdelegación de Protección Ambiental en Campeche de la Secretaría de Desarrollo Social autorizó al anterior dueño de la base, a construir la infraestructura y demás obras civiles que hoy alberga la mayor parte del proceso productivo.
- Escrito dirigido al Delegado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por el cual notifica transmisión de derechos de la autorización en materia de impacto ambiental;
- Oficio emitido por la Dirección de Impacto Ambiental, relativo a la autorización en materia de impacto ambiental para realizar las obras y actividades para la remodelación y acondicionamiento de oficinas para el control técnico administrativo en Ciudad del Carmen;
- Oficio número [REDACTED] de fecha 19 de marzo del año 2003, por el cual determina que no existe inconveniente en que se realicen las actividades en mención por lo que deberá de cumplir con los términos y condicionantes de cada uno de los oficios de autorización;
- Oficio número [REDACTED] de fecha seis de marzo del año 2003, por el cual la Delegación de SEMARNAT, Campeche, que las actividades de limpieza y pavimentación con concreto hidráulico del área colindante con los lotes 3B y fracción 4ª, fracción 4ª y 4b de la manzana F en una superficie total de 1007.50 m2, no ocasionaron impactos significativos que modifiquen el contenido original de la autorización por lo tanto no tiene inconveniente en que se realicen los trabajos antes referidos en un término de seis meses a partir de la fecha de la recepción de éste documento.
- Oficio número [REDACTED] emitido por el titular de la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por el cual notifica a la empresa Dowell Schlumberger de México, S.A. de C.V. que para el desarrollo de las actividades referentes al



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN CAMPECHE  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

reforzamiento estructural que se realizara en 30 metros lineales por 9 metros lineales y que el total de la superficie corresponden a 270 m<sup>2</sup>, estas exentas de la presentación de una manifestación de impacto ambiental de acuerdo con lo expuesto en el cuerpo del presente oficio.

VII.- Escrito signado por la **[REDACTED]**, en su carácter de tercero autorizado de la empresa DOWELL SCHLUMBERGER DE MEXICO, S.A. DE C.V., por el cual realiza ciertas consideraciones y adjunta diversos documentos consistentes en:

-Oficio numero SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1430/2018, de fecha dieciocho de septiembre del año en curso, signado por el Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por el cual hace la corrección debida a los CONSIDERANDO y TERMINOS PRIMERO segundo párrafo del oficio resolutivo **[REDACTED]** de fecha 17 de febrero del año 2010, manifestando que el citado oficio debe decir:

#### TERMINOS

##### PRIMERO: Segundo párrafo

Se autoriza en materia de impacto ambiental, las siguientes obras: la adecuación de las áreas existentes arrendadas por la empresa DOWELL SCHLUMBERGUER, S.A. DE C.V. y que se han llevado a cabo las adecuaciones a causa de las necesidades de sus productos y de la demanda que la propia empresa ha adquirido con petróleos mexicanos para llevar a cabo la producción de la lechada de cemento utilizada en la cementación de los pozos, así como el uso de nitrógeno para energizar pozos, el transporte del cemento y de nitrógeno se llevara a cabo la limpieza del sitio donde se desarrollar el proyecto, la adecuación del galeron de mantenimiento acondicionado del área de vestidores, instalación de plataforma para contenedores de aceite, instalación de la PTAR y construcción de los muros de separación, ampliación del cuarto criogénico, habilitación del área de soldadura, adecuación del área de compras, limpieza y pintura de las adecuaciones y construcción de oficinas extras en la base. La superficie total de la base es de 9,270 m<sup>2</sup> y las adecuaciones solicitadas serán de 978.354 m<sup>2</sup>. Estas adecuaciones consisten en la rehabilitación de áreas, ampliación de la planta baja con una superficie de 392 m<sup>2</sup> y construcción de un primer piso del área de oficinas de 140 m<sup>2</sup>. Así mismo, para el caso de la construcción del primer nivel y la ampliación de la planta baja del área de oficinas, se realizara la excavación para la colocación

348

de zapatas que soportaran los castillos a base de varilla y concreto mismos que soportaran el peso de las nuevas oficinas del primer nivel, las cuales serán construidas a base de losa y muros de block, techo de losa de concreto, instalaciones eléctricas ocultas, lámparas de vapor de mercurio, muros de separación a base de tablaroca, cancelería de aluminio, ventanas de cristal templado, falso plafón para la entrada de unidades manejadoras de aire acondicionado, salidas de emergencia, así como las conexiones de descarga de los sanitarios al drenaje interno de la base, las cuales serán tratada por la planta de tratamiento de aguas residuales del propio Puerto Industrial, cumplimiento así con la NOM-001-SEMARNAT-1996, respecto a la operación, se continuará con los servicios de lechada de cemento para cementar los pozos de perforación, lavado de herramientas y almacenamiento de producto químicos, reparación de equipos como máquinas de soldar, aires acondicionados, contenedores de aceites, equipos de cómputo, compresores y pruebas hidrostáticas.

Dichas pruebas con fundamento en los artículos 167, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 16 fracción V, 42, 43, 50, 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79, 81 y 93 fracciones II, III y VII, 129 y 190 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ordenamientos jurídicos de aplicación supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se tiene por admitido el escrito de cuenta, así como la referida prueba documental.

VIII.- Mediante acuerdo se dio cuenta con el estado que guardan los autos del presente expediente administrativo, y toda vez que no existen más pruebas pendientes que desahogar, se pusieron a disposición de la citada empresa denominada GA DEL SURESTE CARMEN, S.A. DE C.V. PROYECTO ZENTRALIA CIUDAD DEL CARMEN, los autos que integran el expediente en que se actúa, con objeto de que, si así lo estimaba conveniente, presentara por escrito sus alegatos.

IX.- A pesar de la notificación a que refiere el Resultado que antecede, el interesado sujeto a este procedimiento administrativo, no hizo uso del derecho conferido en el artículo 167 Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que se le tuvo por perdido ese derecho; luego entonces, de conformidad con el artículo 168 Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se turnaron los autos que componen al expediente en cuestión, para la emisión de la resolución administrativa que por derecho le corresponde.

X.- En cumplimiento a dicho acuerdo, y de conformidad con el artículo 169 y demás relativos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente, se procede a dictar la resolución que por derecho corresponde en los siguientes términos:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO:-** Que el suscrito LICENCIADO EN DERECHO RAMON EDUARDO ROSADO FLORES, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, de conformidad con el oficio No. PFFPA/1/4C.26.1/621/18, expediente número PFFPA/1/4C.26.1/00001-18, de fecha veinticinco de abril del año 2018, expedido por el Abogado Guillermo Javier Haro Belchéz, Procurador Federal de Protección al Ambiente, como titular de la Delegación Campeche de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el estado de Campeche, es competente para conocer del presente procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 4 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente; 2, 3 y 16 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo vigente; 1, 2 fracción XXXI inciso a), 3, 19, 39, 40, 41, 42, 43, 45 fracciones I, II, V, X, XI, XII, 46 fracción XIX y 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XIX, XXII, XXIII y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente, así como en el Artículo Primero incisos b) y d) Numeral 4 y Segundo del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México.

Asimismo, encuentra su competencia en los numerales 28, 160 y 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y en los artículos 5, 55, 56, 57, 58, 59, y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

**SEGUNDO:** El presente procedimiento administrativo número PFFPA/11.2/2C.27.5/00018-17, instaurado a la empresa DOWELL SCHLUMBERGER DE MEXICO, S.A. DE C.V., fue resultado de los hechos plasmados en el acta de inspección número 11.2/2c.27.5/00031-17, de fecha veintisiete de marzo del año dos mil diecisiete, en la cual se circunstanció que la citada empresa realizó una construcción en una superficie total de 10,800 metros cuadrados, siendo que al verificar términos y condicionantes de la autorización en materia de impacto ambiental número [REDACTED] de fecha 17



349

de febrero del año 2010, en el término primero se aprecia que la superficie total de la base es por la superficie de 978.354 m<sup>2</sup> y las adecuaciones solicitadas será 532 m<sup>2</sup>, es por ello que al existir esa discrepancia, se determinó iniciar procedimiento administrativo, a fin de otorgarle un término para su defensa, en el cual la citada empresa denominada DOWELL SCHLUMBERGER DE MEXICO, S.A. DE C.V., presentó diversas pruebas documentales, entre las cuales destaca el oficio número [REDACTED] de fecha emitido por el Delegado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual se evidencia que se trata de una fe de erratas, en el que dispone que el TERMINO PRIMERO debe decir que la superficie total de la base es de 9,270 m<sup>2</sup> y las adecuaciones solicitadas será de 978.354, lo que da un total de 10,248.354 m<sup>2</sup>.

Visto lo anterior, se tiene que de la valoración en términos de lo previsto por los numerales 79, 93 fracciones III y VII, 133, 188, 197, 199, 203, 210, 210-A y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se tiene la convicción que por parte de la empresa denominada DOWELL SCHLUMBERGER DE MEXICO, S.A. DE C.V., presentó la prueba idónea para acreditar la defensa que había venido realizando en el desarrollo del procedimiento administrativo, en la cual manifestaba que se trataba de error mecanográfico por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y este fue corregido mediante el oficio número [REDACTED] de fecha emitido por el Delegado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es por ello que se tiene por realizada la medida correctiva establecida en el acuerdo de emplazamiento y por ello DESVIRTUADA LA PROBABLE INFRACCION POR LA CUAL SE LE INICIO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

**TERCERO:** Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 57 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 68 fracciones IX y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche:

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** La empresa denominada DOWELL SCHLUMBERGER DE MEXICO, S.A. DE C.V., NO ES RESPONSABLE, del supuesto de infracción al artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en relación con los artículos 47 y 48 del Reglamento de la



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN CAMPECHE  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en relación al contenido de la autorización en materia de impacto ambiental número [REDACTED] de fecha diecisiete de febrero del año dos mil diez, en relación con el TERMINO TERCERO Y QUINTO, en virtud de haber presentado las pruebas suficientes para desvirtuarlas.

**SEGUNDO.-** Se hace del conocimiento a la empresa denominada DOWELL SCHLUMBERGER DE MEXICO, S.A. DE C.V., que procede el RECURSO DE REVISIÓN contra la presente resolución, señalado en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para lo cual tendrá la interesada un término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente a la fecha de su notificación.

**TERCERO.-** Se le hace de conocimiento a la empresa denominada DOWELL SCHLUMBERGER DE MEXICO, S.A. DE C.V. que esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones afines a la materia.

**CUARTO.-** En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera a la empresa denominada DOWELL SCHLUMBERGER DE MEXICO, S.A. DE C.V., que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Av. Las Palmas s/n Planta Alta, Colonia Ermita C.P. 24010, San Francisco de Campeche, Campeche.

**QUINTO.-** En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre de 2005, se hace de su conocimiento, que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 9 y 16 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el 23 y 68 fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a



350

cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Campeche, es responsable del Sistema de datos personales y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la en Av. Las Palmas s/n Planta Alta, Colonia Ermita C.P. 24010, San Francisco de Campeche, Campeche.

**SEXTO.-** Notifíquese personalmente a la empresa denominada DOWELL SCHLUMBERGER DE MEXICO, S.A. DE C.V, en el domicilio señalado para tales efectos mismo que se ubica la Avenida 2 Oriente, Lote 3B, manzana F, Puerto Industrial Pesquero Isla del Carmen, en Ciudad del Carmen, Campeche, a través de su representante legal el [REDACTED] y/o de sus autorizados los [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] con copia con firma autógrafa del presente acuerdo, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 167 Bis fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Así lo resolvió y firma el LICENCIADO EN DERECHO RAMÓN EDUARDO ROSAJO FLORES, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, quien es competente por razón de materia y territorio para conocer del presente asunto para en su caso, dictar los acuerdos y proveídos que conforme a derecho correspondan de conformidad con el oficio No. PFFPA/1/4C.26.1/621/18, expediente número PFFPA/1/4C.26.1/00001-18, de fecha veinticinco de abril del año 2018, expedido por el Abogado Guillermo Javier Haro Belchitz, Procurador Federal de Protección al Ambiente.

/JAPH

351

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE  
DELEGACION EN EL ESTADO DE CAMPECHE  
SUBDELEGACION JURIDICA



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

CEDULA DE NOTIFICACION

EXPEDIENTE ADMTVO.: PFFPA/11.2/2C.27.5/00018-17

DWELL SCHLUMBERGER DE MEXICO, S.A. DE C.V.

En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, siendo las 12 horas con 45 minutos del día 12 de DICIEMBRE del año 2018, se constituyó al inmueble ubicado en la Avenida las Palmas, sin número, Planta Alta, Colonia la Ermita, C.P. 24010 en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, domicilio en el cual se encuentra ubicada esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, La C. Carolina Hernández Sánchez, en su carácter de Autorizado identificándose con pasaporte con fotografía de No. G05092158, emitida por el Instituto Federal Electoral, por lo que en este acto, el Ing. Jorge Ivan Barahona Nah, Servidor Público adscrito a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Campeche, quien se identifica con credencial con folio número Cam- 040, expedida a su favor por el Delegado de la procuraduría Federal de Protección Al Ambiente Lic. Ramón Eduardo Rosado Flores, procede a notificar formalmente, para todos los efectos legales a que haya lugar, La Resolución Administrativa No. PFFPA/11.1.5/01906/2018/217 de fecha 03 de Octubre del 2018, el cual fue emitido por el LICENCIADO RAMON EDUARDO ROSADO FLORES, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, centro del Expediente Administrativo No. PFFPA/11.2/2C.27.5/00018-17 y del cual recibe copia con firma autógrafa, misma que consta de (07) fojas útiles escritas en su anverso y reverso, con lo cual se da por concluida la presente diligencia siendo las 13 horas con 00 minutos del día de su inicio, firmando el interesado al calce de recibido y para constancia de todo lo anterior, con fundamento en los artículos 35 fracción y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como en el artículo 3.10 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia, haciéndole entrega del documento señalado con firma autógrafa, así como copia de la presente cédula con firma autógrafa, firmando para su debida y legal constancia.

El Notificador

ING. JORGE IVAN BARAHONA NAH

El Notificado

C. CAROLINA HERNANDEZ SÁNCHEZ